



**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2024-00048-00  
**DEMANDANTE:** ALBA ROSA GONZALEZ GONZALEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

### CONSIDERACIONES

La señora ALBA ROSA GONZALEZ GONZALEZ, por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral en el que pretende el reconocimiento y pago de una sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento del señor RAFAEL ENRIQUE GALOFRE MAURY, sin embargo una vez revisado el escrito de demanda se evidencia que el mismo no se encuentra acorde con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, toda vez que cuenta con las siguientes falencias:

1. **Hechos:** Revisado los requisitos de la demanda, tenemos que, el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T.S.S., preceptúa: “La demanda deberá contener: (...) 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamentos a las pretensiones, clasificados y enumerados,*” por lo que, en el caso concreto se observan las siguientes deficiencias:

**Los hechos 5, 6, 7, 9 y 10** Contiene más de dos supuestos facticos.

Según la doctrina moderna los hechos o supuestos facticos, son denominaciones con las cuales se designa el conjunto de circunstancias necesarias para que una norma jurídica sea aplicable.

Es preciso señalar que existen por lo menos 3 o 4 formas de determinar que hay o es un hecho: (i) un sujeto, un verbo y un predicado, (ii) redactado de tal forma que no admite sino una sola respuesta: admito, niego o no me consta, (iii) un enunciado; (iv) no más de renglón o línea y media. Es necesario precisar que los hechos básicos de la acción deben de ir debidamente relacionados, con la conveniente separación, claridad y precisión de sus componentes, porque alrededor de ellos va a girar el debate judicial y son el apoyo de las pretensiones.

Adicionalmente, los hechos deben estar debidamente clasificados, por lo que para mejor comprensión se requiere la inclusión de espacio entre cada uno de estos.

2. **Pruebas:** En cuanto a las pruebas se tiene que el artículo 26 numeral 3 del C.P.T.S. señala que “*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante*”. El igual sentido, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: “*...Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda*”.

Examinado el expediente, el Juzgado observa que se relacionan pruebas, las cuales se encuentran obrantes a folios 33, 43, 51, 55 y 56 del archivo remitido a esta agencia judicial, de los que se evidencia la no integridad de los mismos, pues, están recortados en su extremo superior o inferior, lo que no permite su análisis en integridad, por lo que deberá aportarlas conforme a la normatividad vigente.

3. **Ley 2213 de 2022:** De otro lado, se observa que también existen omisiones con relación a las exigencias contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que con la presentación de la demanda se deberá enviar por medio electrónico, copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, lo anterior, debido a que a pesar que fue aportada captura de pantalla de la remisión de la demanda, no fue aportado el



acusado recibido que se genera de manera automática por los servidores de correo, que de certeza de la efectiva remisión y recibido por la demandada, por lo que se deberá aportar constancia de la remisión, so pena de rechazo.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará devolver la demanda al demandante para que subsane las falencias de que esta adolece, concediéndosele un término de cinco (5) días para tal efecto, so pena de rechazo; precisándose que, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

De igual manera, se advierte que, según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante también deberá enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **ALBA ROSA GONZALEZ GONZALEZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: TENER** al profesional del derecho **YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA**, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 014**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fde3b900bdd06010108d46aa5a52470e4f81bf051075f0867a1bfcc0260de0**

Documento generado en 26/02/2024 07:32:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**